



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 581

Quito, viernes 12 de
octubre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN No. 056-FGE-2018

**EXPÍDESE EL “REGLAMENTO
SUSTITUTIVO PARA EL SISTEMA
DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS
PARTICIPANTES EN EL PROCESO
PENAL”**

No. 056-FGE-2018

Dr. Edwin Paul Pérez Reina
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 35 *ibidem* establece que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 38 *ibidem* determina la obligación del Estado de establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y su protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 46 numeral 4 *ibidem*, prescribe que, la adopción de medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza “el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin

dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales”;

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: “(...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (...) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (...)”;

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: “La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”;

Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”;

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de “adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que: “1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”;

Que, un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del

Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas;

Que, el numeral 1 del capítulo primero de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos establece lo siguiente: “Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”;

Que, el numeral 10 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad “considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Según el numeral 12 ibídem, “se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá “Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: “La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad”;

Que, el artículo 11 numerales 8 y 12 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los derechos constituye como derecho de la víctima en todo proceso penal: “(...) 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de

acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley”; y, “(...) 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”;

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía, prescribe “Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso”;

Que, el artículo 445 ibídem determina que: “La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro. Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión”;

Que, el artículo 446 ibídem establece: “Para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia. Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran. La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal”;

Que, el artículo 447 ibídem prescribe que: “El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema”;

Que, referente a la recepción de la prueba, los numerales 2 y 9 del artículo 502 de la norma ibídem establece que es obligación del juez: “2. (...) recibir como prueba anticipada los testimonios (...) de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá aceptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediatez y contradicción.”; y, “9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán

derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad”;

Que, el artículo 570 numeral 3 ibidem respecto del juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ordena que: “La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran”;

Que, la disposición transitoria OCTAVA, del Código Orgánico Integral Penal, del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, preceptúa “La Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (...) en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial;

Que, mediante memorando No. FGE-DAJ-2018-00915-M de 20 de septiembre de 2018, el Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable sobre el proyecto de Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,

Que, el Art. 284, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Expedir el siguiente “REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL”

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. El objeto del presente reglamento es regular la organización, procedimientos de protección y asistencia que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (en adelante SPAVT).

Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es un

conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT.

Art. 3. Ambito de aplicación. Este Reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos; y, todos aquellos que intervengan de manera directa o indirecta en los procedimientos de protección y asistencia brindada por el mismo, así como las entidades privadas y sociedad civil afines a los intereses y objetivos del SPAVT.

Art. 4. Ambito de competencia. La Fiscalía General del Estado, por disposición constitucional y legal, es la encargada de dirigir el SPAVT, coordinar la obligatoria participación de entidades públicas y privadas afines a los objetivos del Sistema; y, de articular la participación de la sociedad civil en sus distintas manifestaciones.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, ENFOQUES, DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

Principios y enfoques

Art. 5.- Principios. El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios:

Accesibilidad. Toda persona que se encuentre en condición de víctima, testigo u otro participante que intervenga activamente en una causa penal de acción pública, acción privada y contravención penal, puede solicitar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal a través de la autoridad competente;

Oportunidad. La protección y asistencia que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán oportunas, en tiempo cantidad y calidad, las cuales serán motivadas en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida, tipo de delito y participación activa en el proceso penal; motivo por el cual es facultad privativa del SPAVT analizar la procedencia del ingreso al mencionado Sistema.

Voluntariedad. El ingreso, la permanencia y el egreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados, sin perjuicio de las causales de exclusión previstas en el presente Reglamento;

Reserva y confidencialidad. Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección

y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia;

Investigación.- Para ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal de acción pública, acción privada o contravención penal, del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal;

Vinculación.- Todo procedimiento de protección y asistencia se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, afectación producida por el delito, tipo de perfil del candidato o protegido (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales;

Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección y asistencia se realizarán previo diseño de un Plan de Intervención Integral, elaborado por el equipo técnico y aprobado por la o el respectivo Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con participación activa de las personas protegidas;

Temporalidad.- La protección y asistencia otorgada por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo físico psicológico o social de la persona protegida y los medios disponibles debidamente sustentados, así como a la duración de la investigación previa. La protección y asistencia subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;

Coordinación y complementariedad.- La protección y asistencia que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas y articuladas obligatoriamente con las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

Eficacia, eficiencia y celeridad.- El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano y los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de las personas protegidas; además, la protección y asistencia que proporcione serán ágiles y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos candidatos o protegidos en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

Desconcentración: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal funcionará desconcentradamente en el ámbito territorial en lo que respecta a sus decisiones y el otorgamiento de la protección y asistencia, en beneficio de las personas protegidas, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema;

Proporcionalidad y necesidad: La protección y asistencia que brinda el SPAVT deben adecuarse a los fines y objetivos que persigue el Sistema, adaptadas en un marco del justo equilibrio en la provisión de las mismas, en respuesta a las necesidades derivadas de los informes técnicos.

Gratuidad: Toda asistencia y protección que proporcione el SPAVT, será otorgada sin costo alguno para los usuarios/as y de manera expedita.

Art. 6.- Enfoques.- Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal son:

a) **Enfoque de derechos humanos:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal;

b) **Enfoque de género:** Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género.

c) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

d) **Enfoque generacional:** Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades de cada periodo dentro del ciclo de vida de los sujetos de protección de este Reglamento

e) **Enfoque de territorialidad:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las particularidades y diversidades regionales y locales para otorgar una adecuada protección y asistencia en beneficio de las personas protegidas.

CAPITULO II

Interpretación y definiciones

Art. 7.- Interpretación.- La interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará al principio pro personae y se tomarán en cuenta las situaciones especiales presentadas en cada caso concreto.

Art. 8.- Definiciones.- Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Víctima.- Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones

que constituyan la consumación de un delito; para lo cual se la identificará como víctima directa. En caso de familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se las considerará como víctimas indirectas.

2. Testigo.- Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpadó en un proceso, deponer en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo, cuya versión o testimonio anticipado fue dado en la investigación previa, instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio;

3. Otros participantes en el proceso penal.- Se considerará como otros participantes en el proceso penal al personal de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, investigadores, fuerza pública, peritos, o cualquier persona que por su actuación en la etapa pre procesal o procesal penal, o por su relación con la o las personas que intervienen en la investigación y/o el proceso penal se encuentren en situación de riesgo;

4. Protección.- Toda acción o mecanismo directo, coordinado o articulado que realiza el SPAVT, con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social del protegido y minimizar el riesgo.

5. Asistencia.- Toda acción directa, coordinada o articulada que realice el SPAVT complementaria a la protección física. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura.

6. Periodo de reflexión.- Periodo de tiempo en el cual la víctima directa del delito de trata de personas, pone en consideración su aceptación previo al ingreso o no al SPAVT, como consecuencia de su estado de afectación biopsicosocial y perfil victimológico. Este periodo no constituye una modalidad de ingreso al SPAVT.

7. Riesgo.- Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad, y/o la seguridad de las personas con expectativa de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

8. Seguimiento jurídico.- Es el seguimiento realizado por el Analista Provincial con enfoque jurídico al desarrollo del proceso penal, con la finalidad de coordinar la participación efectiva de la persona protegida.

9. Equipo Técnico del SPAVT.- Se considerará como equipo técnico a los servidores públicos con un perfil profesional especializado en las áreas de Psicológica, Trabajo Social, Jurídico y Protección a Víctimas y Testigos

(UPVT), asistente de procesos desconcentrados, para prestar protección y asistencia eficiente a las personas protegidas.

10. SUL.- Solicitud Única de Ingreso, formato establecido por la Dirección Nacional del SPAVT para que la autoridad competente pueda solicitar el ingreso al SPAVT.

11. Testimonio técnico o experto: El testimonio técnico según Rodríguez Chocontá *"es el proveniente de un testigo, que sin ser testigo directo o propio, ni ser citado como perito, declara en el juicio oral y público como testigo de aserción o refutación sobre un conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, para enriquecer e ilustrar el conocimiento del juez y el auditorio"*¹.

El testimonio técnico o experto se lo aplicará: *"en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando no se cuenta con informes periciales, o el peritaje es insuficiente, pueden aportar con prueba testimonial desde un aspecto teórico los profesionales con los conocimientos suficientes para hacerlo, y que hayan tenido algún tipo de intervención en el caso o con las partes, este es el caso de los equipos del SPAVT-FGE. [...] Las y los profesionales que rinden su testimonio técnico lo hacen debido a su experticia en el tema y lo que ésta les permite evidenciar en relación al cometimiento del delito, por tanto la reserva no se ve vulnerada al no intervenir respecto a hechos que pudieron ser revelados por la víctima en sujeción a su derecho a la confidencialidad"*².

CAPITULO III

Derechos y obligaciones

DERECHOS

Art. 9.- Derechos de las personas protegidas.- Siempre que una persona protegida cumpla con las obligaciones del presente reglamento, ésta tendrá los siguientes derechos:

1. Ingresar y permanecer en el SPAVT mientras subsistan los factores que motivaron su ingreso;
2. Solicitar el egreso del SPAVT en cualquier momento;
3. No ser discriminada por ninguna razón;
4. Aplicando el principio de voluntariedad la persona protegida podrá renunciar a la asistencia siempre que manifieste por escrito, quedando a salvo su derecho de ser el caso, recibir las mismas en otro momento.
5. Ser informada por el SPAVT respecto del estado del proceso penal y de las acciones que realice el SPAVT;
6. No ser revictimizada, para ello el Fiscal que lleve el caso deberá gestionar la recepción del testimonio

¹ Rodríguez Chocontá, O. "El testimonio penal y su práctica en el juicio oral y público" TEMIS. Bogotá, 2012.

² *Ibidem*, pág. 42-43.

anticipado, utilización de la cámara de Gessell y toda acción que garantice la no revictimización de la persona protegida;

7. Cuando las circunstancias lo ameriten, las medidas de protección y asistencia podrán extenderse a su familia ampliada cumpliendo con los parámetros establecidos en este Reglamento; y,
8. Ser asistido por un traductor cuando no hable el idioma español; así como también, recibir información en un lenguaje accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

OBLIGACIONES

Art. 10.- De las obligaciones de los Protegidos.- Toda persona que reciba protección y asistencia del SPAVT tendrá las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la administración de justicia, dando continuidad al proceso judicial por el cual ingresó al SPAVT y comparecer a todas las diligencias convocadas y legalmente citadas. En casos de niños, niñas y adolescentes se adoptarán mecanismos que garanticen sus derechos.
2. Cumplir con las disposiciones expresas del personal del SPAVT y de la UPVT encaminadas a proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica;
3. No divulgar la ubicación de casas de protección, acogida, su residencia, identidad de otras personas protegidas y del personal de UPVT y SPAVT.
4. No divulgar su calidad de persona candidata o protegida del SPAVT.
5. Mantener absoluta reserva, respecto de su situación de protección y/o asistencia;
6. Colaborar en la realización de auditorías de seguridad; y permitir el monitoreo/patillaje por parte del personal policial del eje preventivo (UPC) más cercano al lugar donde le genere riesgo.
7. Colaborar con los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar en cualquier momento el estado de vulnerabilidad de la persona protegida;
8. Abstenerse de concurrir a lugares de posible riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de respuesta de la UPVT.
9. Cumplir con lo estipulado en el plan de intervención integral;
10. No salir de la provincia o del país sin autorización del SPAVT.
11. Inhibirse de dar declaraciones en cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios digitales; respecto al proceso penal que generó el ingreso al SPAVT, o su calidad de persona protegida, sin autorización;
12. Abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales, en las que exponga su ubicación, actividades personales,

legales o muestre su calidad de persona protegida por el SPAVT;

13. La prohibición del consumo, expendio y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización.
14. Mantener comunicación y coordinación permanente con el personal del SPAVT provincial.
15. Cambiar de residencia cuando derivado del riesgo, el SPAVT así lo disponga;
16. Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su seguridad física o la de su familia.
17. Hacer uso adecuado de los equipos, instalaciones y demás bienes otorgados por el SPAVT, mientras permanezca como persona protegida.

TÍTULO III

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I

Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

SECCIÓN PRIMERA.- Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art.- 11. Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

- Fiscal General del Estado;
- Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- Fiscales Provinciales; y,
- Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 12.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que es parte del orgánico funcional de la Fiscalía General del Estado, a más del equipo técnico de cada área, estará estructurada por:

- El Director/a;
- Especialista del Sistema;

- Analista del Sistema, con enfoque de proyectos;
- Analista del Sistema, con enfoque jurídico;
- Analista del Sistema, con enfoque psicológico;
- Analista del Sistema, con enfoque social;
- Analista del Sistema, con enfoque administrativo financiero;
- Asistente de dirección;
- Recepcionista;
- Conductor del SPAVT

Art. 13.- Las Unidades Provinciales del SPAVT.- Las Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estarán conformadas por:

- Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- Analista Provincial con enfoque jurídico del SPAVT;
- Analista de protección a víctimas (Psicólogo/a clínica) del SPAVT;
- Analista de protección a víctimas (Trabajador/a Social) del SPAVT;
- Analista del Sistema, con enfoque administrativo financiero;
- Conductores del SPAVT

SECCIÓN SEGUNDA.- Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 14.- Estructura Externa.- La estructura externa del SPAVT conforma todas las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del Sistema y aquellas organizaciones de la sociedad civil que se articulen con el SPAVT.

Art. 15.- Unidad de Protección a Víctimas, Testigos de la Policía Nacional (UPVT).- La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, estará estructurada por la jefatura nacional, UPVT Subzonales, una UPVT en el Distrito Metropolitano de Quito y una en el Distrito Metropolitano Guayaquil.

Art. 16.- La Jefatura Nacional de la UPVT.- Tendrá su sede en la Zona 9-DMQ y será dirigida por un servidor policial del nivel directivo, Coordinador Operativo en el grado de Mayor o Teniente Coronel de Policía, las UPVT subzonales, los DMQ y DMG serán dirigidas por un servidor policial del nivel directivo, Coordinador Operativo en el grado de Teniente o Capitán de Policía, y en ausencia de éste lo suplirá un servidor policial del nivel Técnico Operativo, estos servidores policiales deberán estar especializados en protección a personas.

Art. 17.- De las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- A pedido del/la Fiscal General del Estado, las

instituciones pertinentes (policiales, militares y/o civil) fortalecerán las UPVT; éstas estarán conformadas por servidores policiales especializados y con formación en protección a personas. En el caso de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional, a más de sus funciones específicas deberán coordinar acciones de protección con personal policial del eje preventivo.

CAPÍTULO II

Atribuciones y responsabilidades de los integrantes de la estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal

Art. 18.- Del Fiscal General del Estado.- En lo correspondiente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, son atribuciones del Fiscal General del Estado:

1. Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
2. Crear, modificar o suprimir las unidades provinciales para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
3. Aprobar los informes periódicos y propuestas presentados por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
4. Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
5. Las demás determinadas en la Constitución y la Ley.

Art. 19.- Del/a Director/a del Sistema.- Son atribuciones del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

1. Diseñar y planificar políticas en el campo técnico y administrativo, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones; dichas políticas deben ser aprobadas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado;
2. Diseñar y ejecutar planes de seguridad, protección y asistencia, especializados para las personas protegidas en articulación con las Unidades de Protección;
3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Capacitación Especializada de la Fiscalía General del Estado, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, victimología, entre otros, para las personas protegidas y los servidores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y otras instituciones relacionadas;

4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección y asistencia de las personas protegidas del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
5. Realizar el seguimiento, control y evaluación periódica de los servicios de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y en los procesos administrativos relacionados con la materia, tanto de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como de las instituciones vinculadas con él;
6. Gestionar ante la autoridad pública competente la adopción de convenios para el trabajo interinstitucional e interdisciplinario, en aquellos casos que vayan más allá del ámbito de atribuciones del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
7. Elaborar directrices para el funcionamiento de las unidades provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y los equipos técnicos respectivos;
8. Solicitar la contratación, desvinculación, cambio administrativo, traslado, traspaso, del talento humano que se encuentren en funciones en el SPAVT bajo cualquier modalidad de relación de dependencia, en coordinación con la dirección de Talento Humano;
9. Evaluar al talento humano del SPAVT.
10. Autorizar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conciencia social;
11. Resolver los requerimientos de traslados de domicilio, ampliaciones, ingreso, reingreso y apelaciones;
12. Evaluar periódicamente el trabajo ejercido por los miembros internos y externos del Sistema;
13. Conformar la red de servicios nacional, con organismos gubernamentales, e institucionales de la sociedad civil, a fines a los objetivos del Sistema; y,
14. Las demás que determine el Fiscal General del Estado.

Art. 20.- El/a Especialista de la Dirección del Sistema. El/a especialista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará a cargo de:

1. Asesorar jurídicamente al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
2. Presentar proyectos de normativa referente al Sistema y ponerlos a consideración del/a Director/a del Sistema;
3. Revisar proyectos y directrices que presenten las demás áreas que comprenden la Dirección del Sistema;

4. Realizar estudios victimológicos para la generación de políticas para el SPAVT
5. Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

Art. 21.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque de proyectos. El/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con enfoque de proyectos, será el/a encargado/a de:

1. Generar, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos con enfoque de mejora para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
2. Diseñar, facilitar y monitorear la implementación del modelo de gestión del Sistema;
3. Sistematizar, analizar y poner a consideración del/a Director/a del Sistema, la información estadística recabada de las Unidades Provinciales;
4. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de convenios con entidades públicas, organismos internacionales y sociedad civil;
5. Las demás que resuelva el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 22.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque jurídico. Son funciones del/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con formación jurídica, las siguientes:

1. Elaborar proyectos de resoluciones de traslados de domicilio, ampliaciones, ingreso, reingreso, y apelaciones, de usuarios/as del Sistema, para aprobación del Director Nacional;
2. Supervisar las actividades de las Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en materia de su competencia;
3. Receptar inquietudes jurídicas de las Unidades Provinciales del Sistema y presentar al Director/a propuestas de motivación para su absolución;
4. Revisar jurídicamente borradores de convenios referentes al Sistema;
5. Elaborar propuestas de reformas de leyes, reglamentos, directrices y otras normativas relacionadas con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
6. Demás actividades que delegue el/a Director/a del Sistema.

Art. 23.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque técnico social. El/a analista técnico social de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será encargado/a de:

1. Asesorar al Director/a del Sistema en temas de asistencia social;
2. Gestionar la articulación interinstitucional;
3. Receptar requerimientos y propuestas de los/as servidores/as de las Unidades Provinciales;
4. Mantener actualizado el mapa de actores estratégicos, las bases de instituciones públicas, privadas organismos internacionales y sociedad civil vinculadas al Sistema;
5. Elaborar informes de seguimiento de procesos técnicos;
6. Preparar ayudas memoria e informes en el ámbito de su competencia solicitados por instancias jerárquicas superiores;
7. Resolver consultas de trabajo social de las Unidades Provinciales;
8. Generar inducción y capacitación en el área social para el talento humano del SPAVT;
9. Proponer al Director Nacional las bases técnicas y directrices en su área de competencia para la elaboración de normativa o el mejoramiento del SPAVT;
10. Las demás que delegue el/a Director/a del Sistema.

Art. 24.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque técnico psicológico.- El/a analista técnico psicológico de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será encargado/a de:

1. Asesorar al Director/a del Sistema en temas de asistencia psicológica;
2. Proponer al Director Nacional las bases técnicas y directrices en su área de competencia para la elaboración de normativa o el mejoramiento del SPAVT;
3. Participar en la elaboración de manuales, protocolos y guías metodológicas del SPAVT, particularmente en psicología;
4. Preparar ayudas memoria e informes en el ámbito de su competencia solicitados por instancias jerárquicas superiores;
5. Supervisar, evaluar y diagnosticar de manera permanente la presencia de las problemáticas en los aspectos técnicos de psicología a nivel nacional;
6. Seguimiento de casos de alta complejidad a las unidades provinciales del SPAVT;
7. Generar inducción y capacitación en el área psicológica para el talento humano del SPAVT;
8. Receptar requerimientos, resolver consultas técnicas psicológicas y propuestas de los/as servidores/as de las Unidades Provinciales;
9. Solicitar a las Unidades Provinciales de manera periódica informen respecto de novedades en el ámbito de su competencia;

10. Las demás que delegue el/a Director/a del Sistema.

Art. 25.- El/a analista de la Dirección, con enfoque administrativo financiero.- Serán funciones del/a analista administrativo financiero de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Asesorar al Director/a del Sistema en temas administrativos financieros;
2. Llevar un registro y control de los recursos asignados a las respectivas unidades provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
3. Gestionar los requerimientos de talento humano para la dirección y unidades provinciales del Sistema;
4. Supervisar el cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
5. Las demás disposiciones emanadas por el/a Director/a del Sistema.

Art. 26.- En lo referente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal son atribuciones del/a Fiscal Provincial:

1. Coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
2. Gestionar, conjuntamente con el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, la articulación con las instituciones afines pertinentes, en las respectivas provincias; y,
3. Las demás que establezca el Fiscal General del Estado.

Art. 27.- Los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.- Al frente de cada Unidad Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal estará un profesional con formación jurídica.

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Dar cumplimiento al artículo 198 de la Constitución en su provincia y exigir la obligatoria participación de las entidades públicas para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema.
2. Establecer, en sus provincias, una red de servicios con organismos gubernamentales, e institucionales de la sociedad civil, afines a los objetivos del Sistema
3. Presentar proyectos de protocolos, manuales directrices a la Dirección Nacional para alcanzar un mejor funcionamiento del SPAVT.

4. Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales con organismos nacionales, internacionales y con la sociedad civil;
5. Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, guardando la reserva debida;
6. Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección y asistencia;
7. Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, destinados a la Unidad Provincial;
8. Ejecutar las directrices emanadas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
9. Gestionar ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Provincial;
10. Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la Unidad Provincial y la satisfacción de las personas protegidas;
11. Presentar informes periódicos al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
12. Reportar a la Dirección del SPAVT anomalías en el impulso procesal de las causas de las personas protegidas;
13. Gestionar la autorización de parte de la Dirección del SPAVT previo a la emisión de cualquier tipo de información solicitada;
14. Coordinar con la Unidad de Protección Policial, las estrategias y medidas de seguridad para las personas protegidas; y,
15. Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

Art. 28.- Los/as Analistas Jurídicos Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.- Serán funciones del/a analista jurídico de la Unidad del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Elaborar el informe jurídico inicial de ingreso o reingreso, sobre el estado del proceso penal de los candidatos y personas protegidas del SPAVT y presentarlo al Analista Provincial en el término de (6) seis días a partir de la solicitud.
2. Elaborar las fichas de seguimiento del estado actual del proceso penal de los protegidos y presentarlo al Analista Provincial, el cual incluirá las fechas de las diligencias, pericias o audiencias en las cuales participará la persona protegida.

3. Notificar, los actos administrativos emitidos por el Analista Provincial, a la autoridad solicitante de protección, persona candidata a proteger o persona protegida y al equipo técnico del SPAVT.
4. Informar mediante oficio al Analista Provincial sobre la finalización del periodo para la protección y asistencia de las personas protegidas con un mes de anticipación.
5. Llevar de manera ordenada y foliada el archivo activo y pasivo de expedientes del Sistema y documentos afines, así como velar por su custodia.
6. Receptar toda la documentación y poner en conocimiento del Analista Provincial, de manera inmediata, previo a su incorporación al expediente.
7. Remitir adecuadamente a quién corresponda toda la documentación saliente de la Unidad Provincial.
8. Reproducir fotocopias de los expedientes y otros documentos cuando el Analista Provincial lo requiera;
9. Elaborar informes de reingreso, traslado, ampliación y egreso; sin perjuicio de la solicitud del Analista Provincial;
10. Elaborar con la participación interdisciplinaria del equipo técnico provincial, el plan de intervención integral que incluye aspectos relacionados con la participación del proceso penal del protegido, así como las gestiones para la asignación de un defensor público;
11. Participar activamente en las reuniones semanales convocadas por el Analista Provincial para análisis de casos;
12. Elaborar el informe de seguimiento y cumplimiento del Plan de Intervención Integral, en relación a su área de competencia;
13. Las demás que disponga el Analista Provincial.

Art. 29.- Los/as Trabajadoras Sociales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.- Serán funciones del/a trabajador social de la Unidad del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Diagnosticar, verificar y elaborar el informe social inicial, sobre el ingreso o reingreso de candidatos al SPAVT;
2. Elaborar con la participación interdisciplinaria del equipo técnico provincial, el plan de intervención integral que incluye aspectos relacionados con salud física, vivienda, educación, capacitación, fuentes de trabajo, vestuario y otras que se requieran según el caso;
3. Elaborar informes de reingreso, traslado, ampliación y egreso; sin perjuicio de la solicitud del Analista Provincial;

4. Ejecutar la visita domiciliaria, como herramienta indispensable para la elaboración del Informe Técnico Social;
5. En coordinación permanente con el SPAVT provincial, cumplir con las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SPAVT relacionadas con la intervención en Trabajo Social;
6. Participar activamente en las reuniones semanales convocadas por el Analista Provincial para análisis de casos;
7. Trabajar coordinadamente con el equipo técnico de la SPAVT Provincial, en aplicación de los enfoques y principios establecidos en el Reglamento del SPAVT;
8. En coordinación permanente con el Analista Provincial, desarrollar iniciativas para la convocatoria y fortalecimiento de instancias locales de relaciones institucionales estatales y de la sociedad civil para atender de manera complementaria y articulada, la protección y asistencia integrales de referencia y contrareferencia de casos;
9. Elaborar el informe de seguimiento y cumplimiento del Plan de Intervención Integral, en relación a su área de competencia; y
10. Las demás que disponga el Analista Provincial.

Art. 30.- Los/as Psicólogos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal. Serán funciones del/a psicólogo/a de la Unidad del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Elaborar los informes psicológicos, fichas de seguimiento y demás documentos determinados en el Reglamento, directrices y demás documentos emitidos por la Dirección Nacional del SPAVT;
2. Participar en la elaboración de informes interdisciplinarios determinados en el Reglamento, directrices y demás documentos emitidos por la Dirección Nacional del SPAVT;
3. Asistir psicológicamente a los protegidos a fin de que la persona reconstruya su proyecto de vida, se empodere de sus derechos y pueda contribuir de manera efectiva dentro del proceso penal, aportando a la estabilidad emocional afectada por el delito vivido.
4. Preparar y acompañar a la persona protegida a las diferentes diligencias penales que han sido convocada.
5. Coordinar permanente con la Analista Provincial para establecer acciones que beneficien a la persona candidata y protegida;
6. Desarrollar iniciativas para la convocatoria y fortalecimiento con las Instituciones del Estado o sociedad civil que estén inmersas en el ámbito psicológico.

7. Trabajar coordinadamente con el Analista Provincial y el equipo técnico de la Coordinación del SPAVT para otorgar una asistencia integral a la persona candidata o protegida.
8. Participar activamente en las reuniones convocadas por el Analista Provincial para el análisis de caso.
9. Las demás que disponga el Analista Provincial.
10. Reportar información requerida por la Dirección Nacional.

Art. 31.- El/la Analista Administrativo Financiero del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal. Serán funciones del/a analista administrativo de la Unidad del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Participar en la recopilación de información para la elaboración del presupuesto anual de la Unidad Provincial del SPAVT;
2. Recopilar proformas y presentar informe del servicio más conveniente en la adquisición de bienes y servicios;
3. Verificar documentos sustentados sobre los gastos de la Unidad Provincial del SPAVT;
4. Solicitar y gestionar el pago de los gastos realizados por la adquisición de bienes o prestación de servicios de la Unidad Provincial del SPAVT;
5. Llevar los respaldos de los gastos realizados en la Unidad Provincial del SPAVT y por protegido a través del auxiliar de egresos implementado;
6. Mantener la información de registro de proveedores a nivel provincial del SPAVT;
7. Gestionar la contratación de bienes inmuebles para arrendamiento como también los demás servicios a contratarse, recomendando la mejor opción bajo un informe técnico;
8. Participar en procesos para la elaboración de la Programación Anual de la Política Pública de la Unidad Provincial del SPAVT;
9. Llevar el inventario de bienes muebles de larga duración y de los bienes a control administrativo del SPAVT provincial;
10. Colaborar en la realización de informes técnicos – administrativos de su Unidad Provincial del SPAVT;
11. Elaborar borradores de comunicaciones de la gestión administrativa – financiera de su Unidad Provincial del SPAVT;
12. Solicitar los reportes mensuales al Analista Financiero Provincial de la Fiscalía General del Estado, sobre la ejecución presupuestaria del SPAVT de su Unidad Provincial del SPAVT;

13. Registrar la información estadística de los protegidos a nivel provincial, conforme a las matrices existentes, mantenerla actualizada y remitirla mensualmente a la Dirección Nacional del SPAVT;
14. Custodiar, etiquetar, registrar, codificar y entregar los bienes recibidos por donación, mediante acta entrega recepción a los protegidos, y,
15. Las demás que disponga el Analista Provincial.

Art. 32.- Los conductores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.- Serán funciones del/a conductor de la Unidad del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

- a) Conducir vehículos de la institución para transportar a personas protegidas en casos de traslados a diligencias o por cambio de domicilio, así como a los funcionarios de las Unidades Provinciales del SPAVT, a fin de que puedan ejecutar los procedimientos de protección y asistencia dentro y fuera de la ciudad donde labora;
- b) Reportar fallas y averías del vehículo asignado al Analista Provincial, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Fiscal Provincial y se adopten las acciones que legalmente corresponde;
- c) Verificar las condiciones mecánicas del vehículo de forma permanente;
- d) Velar por la seguridad y resguardo de los bienes, equipos, materiales y servidores que transporta;
- e) Elaborar reportes periódicos de las tareas asignadas;
- f) Las demás que le asigne el jefe inmediato, bajo declaración expresa que no serán violatorias de la Ley.

CAPÍTULO III

Atribuciones y funciones de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional, Jefatura Nacional y Unidades Subzonales, DMQ y DMG

Art. 33.- De la Jefatura Nacional de la UPVT.- La Jefatura de la UPVT tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director del SPAVT en el ámbito de su competencia;
2. Diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con la Dirección del SPAVT políticas de la UPVT tendientes a una mejora continua en el ámbito de su competencia;
3. Coordinar las actividades que realizan las UPVT a nivel nacional;
4. Realizar el seguimiento de las actividades que realizan las UPVT a nivel nacional con los Analistas Provinciales del SPAVT;
5. Diseñar y proponer al Director del SPAVT capacitaciones en el ámbito de su competencia para el personal de la UPVT, del SPAVT y los protegidos;

6. Proponer al Director del SPAVT estrategias metodológicas en beneficio del SPAVT y las personas protegidas, en el ámbito de su competencia;
7. Informar al Director las estadísticas de la UPVT, con el fin de tomar acciones correctivas que conlleven a una mejora continua del SPAVT;
8. Reportar de manera semestral a la Dirección del SPAVT, la situación de la UPVT y de las personas protegidas desde el ámbito de su competencia; o cuando el caso lo amerite;
9. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección del SPAVT, las directrices de seguridad y/o protección; y,
10. Las demás que establezca el Director del SPAVT, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

Art. 34.- El servidor policial del Nivel Directivo.- El Coordinador Operativo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Analista Provincial del SPAVT en el ámbito de su competencia;
2. Diseñar, planificar y proponer políticas de protección en relación a la realidad del territorio;
3. Proponer a la Jefatura Nacional de la UPVT directrices de seguridad específica según los casos concretos de las personas protegidos;
4. Capacitar a las personas protegidas bajo la coordinación de la Dirección del SPAVT y la Jefatura Nacional de la UPVT en el ámbito de su competencia;
5. Realizar informes de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal, de los candidatos y personas protegidas;
6. Supervisar a los servidores policiales el cumplimiento de las actividades de protección.
7. Remitir a la Jefatura Nacional de la UPVT las estadísticas y la información que esta requiera en los plazos establecidos;
8. Brindar protección personal a las personas protegidos según su nivel de riesgo o amenaza;
9. Informar de manera periódica la situación de las personas protegidas a su cargo a la Jefatura UPVT y al Analista Provincial del SPAVT;
10. Coordinar con el Analista Provincial del SPAVT, las acciones pertinentes para que las unidades de Policía Comunitaria UPC, brinden protección a las personas que se encuentran dentro del SPAVT, mismos que serán supervisados por el servidor policial de protección de la UPVT;
11. Coordinar operativos de traslado de las personas protegidas hacia otras provincias con los Analistas Provinciales del SPAVT, Jefatura UPVT y Dirección del SPAVT;

12. Coordinar con la unidad policial correspondiente la elaboración de estudios de seguridad del SPAVT, de las casas de protección y acogida, donde residan las personas protegidas;

13. Realizar el seguimiento de las personas protegidas en el ámbito de su competencia e informar de manera inmediata a la Jefatura Nacional UPVT y al Analista Provincial del SPAVT respecto de incumplimientos;

14. Las demás que disponga el superior jerárquico de la Policía Nacional o el Analista Provincial.

Art. 35.- Servidores Policiales Técnicos Operativos de la UPVT.- Tendrán las siguientes funciones:

1. Diseñar, planificar y proponer al servidor policial del nivel directivo de su jurisdicción y/o encargado de la UPVT políticas y directrices de seguridad en beneficio de las personas protegidas;
2. Capacitar a las personas protegidas en el ámbito de su competencia;
3. Realizar informes de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal, de los candidatos y personas protegidas;
4. Brindar protección policial a las personas protegidas del SPAVT según su nivel de riesgo o amenaza;
5. Informar mediante documento legal pertinente (parte policial) las novedades existentes que se presenten con las personas protegidas;
6. Reportar mediante documento legal pertinente (parte policial) al inmediato superior las auditorías de seguridad realizadas a las personas protegidas del SPAVT, en el tiempo establecido;
7. Coordinar con la Policía Comunitaria acciones de protección y verificar su cumplimiento;
8. Recopilar y archivar en el expediente de cada persona protegida la documentación de respaldo en relación a las acciones de protección realizada por la Unidad de Policía Comunitaria;
9. Ejecutar los operativos de traslado de las personas protegidas;
10. Realizar auditorías de seguridad según se establezcan en el plan de intervención integral;
11. Realizar de manera inmediata un parte policial en caso de incumplimiento de las directrices de seguridad por parte de las personas protegidas;
12. Las demás que disponga el superior jerárquico, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I

Protección

Art. 36. Protección.- La protección que brinda el SPAVT consiste en el resguardo de la integridad física de la persona protegida, de acuerdo a su nivel de riesgo, a consecuencia de su participación en el proceso penal.

Los tipos de protección son:

1. Básica.- Será el seguimiento periódico de la persona protegida, consistente en aplicar una o todas de las siguientes acciones dependiendo del caso: patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas, instalación de botones de seguridad, visitas periódicas programadas de acuerdo al plan de intervención integral.

2. Semipermanente.- Es la protección física otorgada a la persona protegida con base en el porcentaje de riesgo, en horas concretas y consistirán en: acompañamiento policial, traslado al lugar de trabajo, lugar de estudios, comparecencia judicial o fiscal, y otras de similar naturaleza, patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas periódicas, visitas periódicas programadas de acuerdo al plan de intervención integral, para el efecto se aplicara una o todas las acciones de protección.

3. Permanente.- Es una acción de carácter excepcional y su ejecución estará a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPVT); para conceder este servicio se requiere que la persona protegida enfrente un factor de riesgo alto.

Se comunicará a la persona protegida que la prestación de este servicio es temporal el cual será sometido a evaluación de necesidad periódica.

Una vez que ha disminuido el riesgo se procederá al cambio de tipo de protección, en caso de que el riesgo se mantenga o aumente se solicitará el cambio de domicilio.

Este tipo de protección durará máximo tres meses.

4. En Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores.- La protección en los Centros de Privación de libertad o centros de adolescentes infractores estará bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, con base al artículo 685 del COIP, la cual se coordinará entre el los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal y el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social. Se diseñará un protocolo con la autoridad competente.

Art. 37.- Acciones complementarias: cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, podrá implementar acciones complementarias de protección, las cuales pueden ser aplicadas en su totalidad o por lo menos

una de ellas, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas protegidas, dichas acciones consisten en:

- a) **Acompañamiento a diligencias judiciales.**- Se brindará el acompañamiento exclusivamente para diligencias relacionadas con el caso que motivó el ingreso al SPAVT.
- b) **Cambio temporal de fenotipo o imagen.**- Consiste en el cambio de la imagen personal de la persona protegida mediante el uso de pelucas, maquillaje, lentes de sol, etc.
- c) **Protección Tecnológica.**- Utilización de las tecnologías de la información y comunicación mediante el empleo de software y/o dispositivos electrónicos que permitan proteger la integridad física de la persona protegida.
- d) **Acciones de autoprotección.**- Acciones recomendadas que debe ejecutar el protegido y que buscan evitar posibles riesgos o amenazas. El SPAVT de manera directa o indirecta propenderá en capacitar a las personas protegidas en defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar la integridad física de los protegidos.

Art. 38.- Protección Procesal.- Cuando la participación de la persona protegida represente un riesgo para su vida, su integridad física, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación, tales como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y a que no consten esos datos en la documentación del proceso; tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individuales, priorizando los casos cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el sospechoso o procesado, ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar el testimonio de la persona protegida, podrán utilizarse los medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad, disponibles, como la videoconferencia, Cámara de Gesell o cualquier otro medio similar que haga efectiva la protección.

CAPÍTULO II

Asistencia

Art. 39.- Asistencia social.- Consiste en atender las necesidades socioeconómicas que vulneren a una persona protegida y su entorno familiar como consecuencia del delito y su participación efectiva en un proceso penal. La asistencia que brinda el SPAVT será de manera directa, coordinada y articulada, según se desprenda del informe técnico de trabajo social según el recurso disponible. En ningún caso un protegido recibirá dinero en efectivo.

La asistencia social que otorga el SPAVT está orientada a satisfacer las necesidades básicas de las personas protegidas, siempre que su ausencia pueda generar una vulneración a su integridad física, psíquica, moral.

Toda otra acción sustentada en el informe técnico que se requiera con el fin de garantizar los servicios de asistencia social que provee el SPAVT. Los informes técnicos

sociales serán debidamente motivados para la provisión y justificación de asistencia social.

La autogestión será otra medida de asistencia social para las personas protegidas y su entorno familiar dependiendo de la disponibilidad y coordinación de cada provincia.

Art. 40.- Asistencia psicológica. Consiste en intervenir las necesidades y afectaciones psicológicas que la persona protegida pueda presentar como consecuencia del delito y de su participación en un proceso penal.

Las asistencias deben ir encaminadas en facilitar herramientas psicológicas indispensables y necesarias para que la persona protegida participe de manera óptima en el proceso penal; y, para que luego de haber sido víctima de algún tipo de delito, se recupere emocionalmente y se vea a sí misma como una persona digna de derechos y con identidad; entre las asistencias se contempla:

Contención emocional: Se trata de definir e implementar acciones para contener, aislar el efecto del problema, tranquilizar y estimular la confianza de la persona protegida.

1. **Intervención en crisis:** Corresponde a la asistencia psicológica inmediata que permita el restablecimiento emocional del candidato/a y la persona protegida.
2. **Psicoterapia breve:** La terapia breve es dinámica y flexible, en donde se identifican los problemas y la gama de posibles soluciones, de igual forma se analizan los intentos de solución pasados, para fijar metas, alcance de tratamientos y diseñar las intervenciones adecuadas a cada caso.
3. **Acompañamiento psicológico:** Consiste en asistir emocionalmente a la persona protegida antes, durante y después de las distintas diligencias judiciales dentro del proceso penal de la causa que motivó el ingreso al SPAVT, precautelando su salud mental, con el fin de lograr estabilidad y reencuentro con su proyecto de vida.

Art. 41.- Acciones complementarias.- Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Se gestionará patrocinio legal, en coordinación con la Defensoría Pública, para las personas protegidas; se dará el respectivo seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de una persona en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de determinar, dentro de ella, una intervención especial con las personas protegidas y otros participantes en dicho proceso, en caso de ser necesario;
2. En el evento de que las personas protegidas sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, gestionarán, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as;

3. Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tramitará: el acceso de dichos protegidos/as a estos servicios ante instituciones públicas, becas de ayuda educativa para instituciones privadas, así como el ingreso de las personas protegidas a planes de estudio acelerados; estas acciones incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de formación o capacitación. Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán prestar colaboración prioritaria para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades, priorizándose la cercanía de su domicilio.
4. Otras acciones técnicamente definidas para evitar la revictimización y salvaguardar la integridad personal de las personas protegidas.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA, AMPLIACIÓN, TRASLADO, EGRESO, EXCLUSIÓN, REINGRESO Y APELACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I

Solicitud para ingreso al SPAVT

Art. 42.- Solicitud Única de Ingreso.- La solicitud única de ingreso al sistema tendrá un formato único aprobado por la Dirección del SPAVT, deberá ser generada y suscrita por el Fiscal o Juez que tenga conocimiento de la causa, acompañada de la firma del candidato de manera obligatoria.

La solicitud contendrá la siguiente información:

a) Información General: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, estatus migratorio, sexo, género, edad, número de noticia del delito.

b) Datos del proceso: Número de proceso, fase o etapa, delito, nombres y apellidos de la autoridad solicitante de protección, nombre de la fiscalía especializada o juzgado, motivación legal para sustentar la solicitud de ingreso.

c) Vinculación: Determinar si es víctima, testigo u otro participante; establecer si la persona solicitante se encuentra colaborando con la justicia, determinar si la persona tiene riesgo, agresiones o amenazas; la persona solicitante ha sido agredida o amenazada por el agresor; interviene el solicitante de protección y asistencia en otro proceso penal en caso afirmativo se tiene que incluir el número; la persona solicitante de protección es o fue candidata o protegida por el Sistema, determinar la provincia en la que fue candidato o protegido.

d) Compromiso: Acto mediante el cual la autoridad solicitante Juez/ Fiscal, se compromete a:

1. Disponer, gestionar o coordinar testimonio anticipado, peritajes, audiencias o diligencias en las que intervendrá la persona candidata a proteger y asistir;
2. Solicitar o brindar las medidas de protección de acuerdo a la legislación vigente a favor de la persona protegida;
3. No crear falsas expectativas en relación a la protección y asistencia que se otorga a las personas protegidas;
4. La autoridad solicitante otorgará celeridad en el desarrollo del proceso penal en el que interviene la persona protegida;
5. Informar mediante correo electrónico con un término de 48 horas como mínimo la fecha, hora, diligencia o peritaje en la que participará la persona protegida, con el propósito de coordinar el acompañamiento y salvaguardar la integridad física y psicológica de la misma;
6. Otorgar las facilidades a fin de que el Analista con enfoque Jurídico del SPAVT pueda acceder al proceso penal en cualquiera de sus etapas o fase motivo de la solicitud única en el que participa la persona candidata o protegida;
7. Gestionar y aplicar las acciones de protección procesal establecidas en el artículo 38 del presente Reglamento en concordancia con la legislación vigente;
8. En casos de que no se pueda continuar con la investigación o el proceso penal, por ausencia del sospechoso o procesado y que estos delitos sexuales sean imprescriptibles, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se solicitará el Testimonio Anticipado de los mismos ante la autoridad competente;

La SUI deberá ser remitida de manera física al Analista Provincial del SPAVT en un plazo no mayor a las veinticuatro horas desde la suscripción de la misma por el candidato.

A la solicitud única de ingreso se deberá acompañar el documento (memorando u oficio) que motive la solicitud de ingreso y el estado del proceso, así como las diligencias judiciales a las que deberá comparecer el candidato a proteger, al cual se deberá adjuntar el documento de identidad legible del candidato a protección, denuncia, parte policial, peritajes y la versión en caso de existir, a fin de evitar la revictimización de la persona protegida.

En los casos en que por la naturaleza del delito, una persona no cuente con su documento de identidad, se procederá bajo el principio de buena fe. El Analista Provincial del SPAVT o su delegado se encargarán de gestionar la tramitación del documento de identidad de los nacionales o de los extranjeros cuyo país de origen cuente con un consulado o embajada en su jurisdicción, de no existir una embajada o consulado del país de origen, será la Dirección del SPAVT la encargada de tramitar dicha información. Se excluye este requisito en los casos de candidatos pertenecientes a pueblos no contactados.

De no estar completa la documentación o se omita cualquier información o requisito, la misma será devuelta a la autoridad solicitante de protección y asistencia, para que se cumpla con los requerimientos establecidos.

Toda solicitud de ingreso tendrá el carácter de confidencial y reservada. La misma no tiene que ser incluida dentro del proceso penal y deberá ser archivada en un folio reservado con el propósito de salvaguardar la integridad personal de la persona protegida.

Art. 43.- Apertura del Expediente.- En un plazo de veinte y cuatro horas luego de recibida la documentación descrita en el artículo correspondiente a la solicitud única de ingreso, el Analista Provincial del SPAVT avocará conocimiento, y dispondrá la elaboración de informes al equipo técnico.

Todo expediente deberá ser foliado y rubricado por el Analista Provincial del SPAVT o su delegado.

Capítulo II

Procedimiento para el ingreso al SPAVT

Art. 44. Las modalidades de ingreso al SPAVT son ingreso inmediato y regular.

Sección Primera: INGRESO INMEDIATO

Art. 45.- Ingreso Inmediato.- Con la documentación correspondiente a la solicitud de ingreso y la fundamentación de la autoridad competente en caso de extrema peligrosidad y como acción excepcional, el Analista Provincial podrá disponer uno o varios mecanismos de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y protección inmediata. El Analista Provincial elaborará la resolución de ingreso inmediato y suscribirá un acta de protección y asistencia inmediata con la persona protegida. El ingreso inmediato no excederá el plazo de 15 días.

El Analista Provincial en el plazo de diez días contados desde el ingreso inmediato solicitará al equipo técnico la elaboración de informes, a fin de evaluar por medio de la resolución y con fundamento en los cuatro informes técnicos, el cambio a modalidad regular o determinar el egreso de la persona protegida.

Art. 46.- Periodo de reflexión para víctimas directas del delito de trata de personas: Periodo de tiempo en el cual la víctima directa del delito de trata de personas, pone en consideración su aceptación previa al ingreso o no al SPAVT, como consecuencia de su estado de afectación biopsicosocial y perfil victimológico. Este periodo no constituye una modalidad de ingreso al SPAVT.

Art. 47.- Requisitos.- Para acceder a este periodo de reflexión, el Fiscal o Juez que conoce el delito de Trata de Personas, deberá remitir la documentación que se indica en el artículo 42 de este Reglamento. El Fiscal o Juez solicitante en estos casos en específico deberá gestionar o realizar las diligencias o peritaje judiciales en las que participe la víctima directa del delito de trata de personas.

Mientras se encuentre en este periodo la persona candidata recibirá asistencia psicológica, social y protección siempre contando con la voluntariedad de la persona en periodo de

reflexión e independientemente a su estado migratorio, de su capacidad para cooperar con la justicia o cualquier otra condición.

Art. 48. Asistencia Emergente.- Durante este periodo de reflexión se brindará únicamente asistencia psicológica y asistencia social básica que garantice hospedaje, alimentación, vestimenta y atención médica pública, siempre que se cuente con los recursos económicos o donaciones para el efecto.

Art. 49.- Protección.- La protección será otorgada por la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos siempre que exista la voluntariedad por parte de la persona que se encuentre en periodo de reflexión.

Art. 50.- Plazo.- El periodo de reflexión no podrá exceder del plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de aceptación del periodo de reflexión.

Art. 51.- Procedimiento durante el periodo de reflexión.- El psicólogo realizará acompañamiento necesario siempre que exista la voluntariedad por parte de la persona que se encuentre en periodo de reflexión, la asistencia estará encaminada a que la persona se identifique como víctima y aporte al proceso penal desde los enfoques de derechos humanos, territorialidad, género, interculturalidad y generacional.

Asimismo, la persona profesional en Psicología proporcionará información pertinente a la persona profesional en Trabajo Social a fin de optimizar la información y evitar la re victimización, para que ésta realice las gestiones necesarias en cuanto a la asistencia social (por ejemplo atención médica integral) que requiera la persona que se encuentra en periodo de reflexión.

Cabe indicar que, las asistencias sociales brindadas a una persona en periodo de reflexión, se otorgarán por un plazo máximo de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SPAVT.

Art. 52.- Informes técnicos.- Los servidores de Trabajo Social, Psicología y de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos deberán realizar los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la información proporcionada por la persona en periodo de reflexión.

Art. 53.- Gastos.- Cuando se generan gastos respecto de asistencias sociales requeridas para la persona que se encuentra en periodo de reflexión, éstos se registrarán tanto en un auxiliar de egresos; y, consecuentemente en el reporte mensual de gastos, donde se dejará constancia de los gastos realizados para el pago.

Art. 54.- Culminación del periodo de reflexión.- El periodo de reflexión podrá culminar en los siguientes casos:

1. Aceptación para ingreso al SPAVT.
2. Por renuncia voluntaria
3. Falta de colaboración para ejecutar en su favor la asistencia y protección que otorga el SPAVT.

Estas casuales pueden presentarse antes del plazo establecido o cumplido el mismo.

Sección Segunda: INGRESO REGULAR

Art. 55.- Ingreso Regular.- Con la documentación establecida en el artículo 42 de este Reglamento el Analista Provincial avocará conocimiento y solicitará de manera inmediata al equipo técnico la elaboración de informes.

Art. 56.- Informes técnicos.- Los informes técnicos tendrán una nomenclatura y orden cronológico según su ámbito de competencia, su contenido será reservado en todo momento. Una vez recibida la solicitud de informe por los responsables de elaborarlos, estos tendrán un término no mayor a 6 días para remitir al Analista Provincial del SPAVT los mismos. Dichos informes podrán ser supervisados por la Dirección del SPAVT.

Los informes técnicos deberán establecer la presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal, conforme el área de su competencia.

El Analista resolverá conforme a derecho, la procedencia del ingreso al SPAVT con base a los cuatro (4) informes técnicos: psicología, trabajo social, amenaza a la Vida o a la Integridad Personal y jurídico.

Los informes técnicos son los siguientes:

1. Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal.- Será realizado por los servidores policiales de la UPVT, en el mismo constará el nivel de riesgo de la persona candidata o protegida. Tendrá un formato establecido por la UPVT Nacional en coordinación con la Dirección del SPAVT. Dicho informe deberá ser supervisado por el servidor policial de nivel directivo o nivel técnico operativo encargado de la UPVT subzonal. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y el tipo de protección;

2. Informe Psicológico.- Es un instrumento técnico que será realizado por el psicólogo/a, describirá el estado psicológico de la persona candidata o protegida (cognitivo, emotivo y conductual) psicodiagnóstico clínico presuntivo, factores de riesgo y vulnerabilidad psicológica a consecuencia del delito, recomendando a su vez la pertinencia del ingreso o no desde el área de psicología. Será acompañado del consentimiento suscrito por el candidato, en caso de niños, niñas y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por quien ejerza la representación legal. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y las recomendaciones específicas para cada caso.

3. Informe de Trabajo Social.- Es un instrumento técnico que lo realiza el o la Trabajadora Social y consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de la persona protegida a consecuencia del delito, en el cual deberá constar las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupo de atención

prioritaria, situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo y deberá informarse sobre la situación económica actual y la asistencia requerida. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y las recomendaciones específicas del caso.

El Informe técnico Social debe motivarse en las consecuencias que ha producido el delito, emitir un criterio técnico de las necesidades encontradas dando a conocer el porqué de las asistencias que se entregarán es decir alimentación, vestimenta u otras.

4. Informe Jurídico.- Será realizado por el analista jurídico con fundamento en la revisión del proceso penal, contendrá una síntesis de la causa penal, identificará la calidad de víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, tipo penal, estado de la causa, pertenencia a un grupo de atención prioritaria, conmoción social verificada con la Unidad de Gestión Procesal, se deberá incluir las causas judiciales en las que participe el candidato a protección, según los presupuestos establecidos en el presente reglamento. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT.

Los profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, jurídico y de la UPVT, motivarán los informes en base a los parámetros establecidos en el artículo 57 de este Reglamento.

Cuando el candidato no otorgue las facilidades del caso, se sentará la razón de dicho particular acompañada de los sustentos de gestión y se notificará al Analista Provincial del SPAVT para que resuelva.

Art. 57.- Análisis de ingreso.- Corresponde al Analista Provincial del SPAVT en virtud de los informes indicados en el artículo anterior analizar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

1. Presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal, verificada a través de los informes técnicos;
2. Nivel de amenaza o riesgo según el informe técnico de la UPVT de igual o mayor al 50% en condiciones normales; y, de igual o mayor 33% en caso de personas o grupos de atención prioritaria;
3. Persona o grupo de atención prioritaria;
4. Participación activa en un proceso penal;
5. Conmoción social del delito denunciado;
6. Estado de vulnerabilidad psicológico
7. Estado de vulnerabilidad social;
8. Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad de la persona candidata a proteger;

El ingreso al SPAVT se efectuará mediante resolución motivada, siempre que el candidato se encuentre inmerso

en por lo menos cuatro de los parámetros establecidos en el presente artículo a más del nivel de amenaza o riesgo.

Art. 58.- Resolución de Ingreso Regular.- En un término máximo de diez días contados desde la recepción de la solicitud de ingreso con observancia de lo previsto en este Reglamento, el Analista Provincial del SPAVT resolverá el ingreso o no ingreso del candidato al SPAVT.

Art. 59.- Notificación.- Toda resolución deberá ser notificada al candidato, a la persona protegida, al equipo técnico del SPAVT y a la autoridad que solicitó el ingreso, reingreso, egreso, exclusión en el término de tres días de haber sido emitida. Para efectos de la notificación, se deberá consignar un correo electrónico al suscribir la solicitud única de ingreso o en el domicilio y/o residencia de forma personal o a cualquier persona de la familia por una sola vez; si no se encuentra a persona alguna a quien entregar, se dejará por dos ocasiones en días distintos en la residencia o domicilio, se deberá sentar razón de dicho particular en el expediente correspondiente.

Art. 60.- Acta de protección y asistencia.- La aceptación de ingreso en el SPAVT se realizará mediante la suscripción del acta de protección y asistencia, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por el Analista Provincial del SPAVT y la persona protegida. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales. En el caso de que las personas protegidas no sepan o no puedan firmar, estamparán su huella dactilar.

En el acta de protección y asistencia se hará constar los derechos y obligaciones que corresponden a las personas protegidas, así como las causales de egreso y exclusión del SPAVT; además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se genere al proporcionar información errónea dolosamente, así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el SPAVT.

Capítulo III

Permanencia

Art. 61.- Plan de Intervención Integral.- Una vez notificada la resolución, el Analista Provincial con el apoyo del equipo técnico del SPAVT, elaborarán y suscribirán conjuntamente con la persona protegida un Plan de Intervención Integral que incluirá las medidas de protección y asistencia que se otorgarán a la persona protegida. En dicho plan constarán las acciones a ejecutar y se determinarán los verificables del cumplimiento de las mismas.

En ninguna circunstancia la vigencia del Plan de Intervención Integral excederá a un año. Treinta días antes del cumplimiento del año de vigencia del Plan, y si el protegido permanece en el SPAVT, el Analista Provincial del SPAVT deberá solicitar a su equipo la elaboración de informes técnicos que permitirán modificar o desarrollar un nuevo plan.

La elaboración, ejecución o modificación del Plan de Intervención Integral, será de responsabilidad del equipo

técnico del SPAVT bajo supervisión del Analista Provincial. Una vez conocido por el protegido, se dejará constancia de su aceptación, a través de su firma o huella dactilar, según el caso. Para la elaboración del Plan se tendrán en cuenta los principios y enfoques del presente Reglamento.

Art. 62.- Seguimientos y Auditorias.- Las áreas de Psicología y Trabajo Social, efectuarán los seguimientos conforme su competencia y de acuerdo a las necesidades presentadas por las personas protegidas, el seguimiento se efectuará de manera mensual incluidos los casos referidos o institucionalizados.

Los seguimientos psicológicos serán mensuales, bimensuales o trimestrales dependiendo de la necesidad de la persona protegida, la frecuencia y el tipo de seguimiento será debidamente justificado.

El área jurídica deberá efectuar de manera mensual el seguimiento al proceso penal, que motivo el ingreso de la persona protegida al SPAVT, mismo que será remitido de manera física al Analista Provincial, el cual determinará si existe o no avance del proceso penal.

De evidenciarse que no existe avance en el proceso penal, se informará a la Dirección Nacional del SPAVT, a fin de que en coordinación con la Dirección de Gestión Procesal se adopten los mecanismos que fueren necesarios para solventar las observaciones que se presenten y se dé celeridad al proceso penal.

La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos UPVT, elaborará partes policiales, auditorias, acompañamiento de traslados, diligencias judiciales y demás que le correspondan de acuerdo al tipo de protección, las cuales serán entregadas de manera documentada y mensual al Analista Provincial. En el caso de existir novedades de importancia con las personas protegidas se informará de manera inmediata mediante parte policial al Analista Provincial.

Capítulo IV

Ampliación de Cobertura

Art. 63.- Solicitud de informes técnicos.- El Analista Provincial del SPAVT deberá considerar la disposición establecida en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de solicitar nuevos informes técnicos previo a elevar a consulta de la Dirección Nacional del SPAVT la procedencia de ampliación de protección y asistencia.

Art. 64.- Consulta de ampliación.- El Analista Provincial del SPAVT deberá generar la resolución de consulta de ampliación de protección y asistencia en el término de 72 horas posteriores a la recepción de los informes del equipo técnico del SPAVT.

Una vez emitido la resolución de consulta de ampliación en el plazo de 24 horas el Analista Provincial del SPAVT deberá remitir el expediente de protección y asistencia en original a la Dirección Nacional del SPAVT; y, manteniendo una copia íntegra del expediente de la persona protegida en el SPAVT provincial remitente.

Art. 65.- Análisis de la consulta de ampliación por parte de la Dirección del SPAVT.- Una vez que la Dirección Nacional del SPAVT ha recibido la resolución de consulta de ampliación y el expediente de protección y asistencia en original el mismo que contendrá los cuatro informes técnicos actualizados, procederá a revisar y analizar la procedencia de la ampliación de protección y asistencia en favor de la persona protegida tomando como base los parámetros establecidos en el artículo 57 de este Reglamento. Posteriormente se emitirá la resolución de ampliación aceptando o rechazando el pedido efectuado en el término de 5 días.

En caso de que el SPAVT provincial no cumpla con los requerimientos establecidos para elevar a consulta de la Dirección Nacional la resolución correspondiente, se procederá a devolver el expediente con la documentación adjunta para que se proceda conforme lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 66.- Resolución de Ampliación.- Una vez que ha sido analizado el contenido del expediente de protección y asistencia y de verificarse los parámetros establecidos para el procedimiento de ampliación la Dirección Nacional del SPAVT procederá a emitir la correspondiente resolución de ampliación para lo cual remitirá dicha documentación al SPAVT provincial requirente, quien procederá a notificar conforme lo dispuesto en la resolución.

Capítulo V

Traslados

Art. 67.- Traslados.- Para realizar las consultas de traslados de una persona protegida, se debe considerar los enfoques: derechos humanos, interculturalidad, generacional y territorialidad, así también se tomará en cuenta redes familiares. Este traslado puede ser:

1. **Traslado para realizar diligencias a nivel local:** El Psicóloga acompañará, de ser el caso, a la persona protegida a las diligencias judiciales, atenciones médicas, gestiones de educación o cualquier actividad en la que la persona protegida requiera el acompañamiento social. En el caso de que el nivel de riesgo o las circunstancias del caso ameriten, se coordinará con los agentes de la UPVT a fin de que brinden la protección respectiva, en las gestiones realizadas con la persona protegida.
2. **Traslado para diligencias fuera de su domicilio actual:** siempre y cuando se haya agotado las gestiones necesarias para la utilización de medios telemáticos (testimonio en Cámara de Gesell, video conferencia, entre otros).
3. **Traslado por cambio de domicilio:** el mismo que se justificará cuando el nivel de riesgo (físico, psicológico y social) sea considerable, o cuando conste como recomendación en los informes técnicos o de seguimiento (ficha mensual de seguimiento de trabajo social y psicología) del equipo interdisciplinario. Para lo cual debe existir una resolución emitida por la Dirección Nacional del SPAVT.

Art. 68.- Cambio de Domicilio.- El Analista Provincial del SPAVT elevará a consulta de la Dirección Nacional del SPAVT el traslado de una persona protegida hacia otra provincia, siempre y cuando de los cuatro informes técnicos se desprenda lo siguiente:

1. Que la persona protegida a trasladarse enfrente un factor de riesgo de 77% como mínimo.
2. Necesidad imperante de precautar la integridad física y psicológica de la persona protegida.
3. Por razones de estudio, laborales, reunificación o reinsereión familiar y acogimiento institucional.
4. Por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Rehabilitación o medida de protección para institucionalización.

Art. 69.- Procedimiento para traslados.- El Analista Provincial del SPAVT deberá generar la resolución de consulta de traslado o no del protegido en el término de 72 horas posteriores a la recepción de los informes del equipo técnico del SPAVT.

Una vez emitido la resolución de consulta de traslado en el plazo de 24 horas el Analista Provincial del SPAVT deberá remitir el expediente de protección y asistencia integral en original a la Dirección Nacional del SPAVT, y, manteniendo una copia íntegra del expediente de la persona protegida en el SPAVT provincial remitente.

Art. 70.- Análisis de la consulta de traslado por parte de la Dirección del SPAVT.- Una vez que la Dirección Nacional del SPAVT ha recibido la resolución de consulta de traslado y el expediente de protección y asistencia integral en original el mismo que contendrá los cuatro informes técnicos actualizados, procederá a revisar y analizar la procedencia del traslado de la persona protegida. Posteriormente se emitirá el acto administrativo la resolución de traslado aceptando o rechazando el pedido efectuado en el término de 5 días.

En caso de que el SPAVT provincial no cumpla con los requerimientos establecidos para elevar a consulta de la Dirección Nacional la resolución correspondiente, se procederá a devolver el expediente con la documentación adjunta para que se proceda conforme lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 71.- Resolución de Traslado.- Una vez que ha sido analizado el contenido del expediente de protección y asistencia y de verificarse los parámetros establecidos para el procedimiento de traslado la Dirección Nacional del SPAVT procederá a emitir el correspondiente resolución de traslado para lo cual remitirá dicha documentación al SPAVT provincial de destino de la persona protegida con copia al SPAVT provincial requirente, quien procederá a notificar conforme lo dispuesto en la resolución.

Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar el traslado de una persona protegida a otra provincia sin haber efectuado la coordinación previa entre unidades provinciales del SPAVT remitente y receptora, además se deberá contar con la correspondiente resolución de traslado. Se exceptúa

de esta disposición los casos de inminente peligro a la integridad personal o vida de la persona protegida.

Art. 72.- Procedimiento posterior a la resolución de traslado emitido por la Dirección Nacional del SPAVT.- El Analista Provincial remitente adoptará las acciones correspondientes a fin de ejecutar efectivamente el traslado autorizado por la Dirección Nacional, para el efecto deberá coordinar oportunamente: alimentación, transporte, caso fortuito o fuerza mayor, resguardo para traslado.

En ninguna circunstancia se permitirá que la persona protegida se traslade sin el acompañamiento de un agente de la UPVT, quien realizará un acta de responsabilidad de que el protegido fue trasladado.

El Analista Provincial del SPAVT de la provincia que recibe al protegido, una vez notificado con la resolución de traslado, avocará conocimiento de la misma y dispondrá la elaboración de nuevos informes técnicos, para el efecto las áreas de psicología y trabajo social deberán obligatoriamente apoyarse en los informes técnicos y fichas de seguimiento del SPAVT remitente para evitar la revictimización.

Art. 73.- Nuevo Plan de Intervención Integral.- Una vez recibidos los informes por el Analista Provincial este dispondrá a su equipo técnico, que en el término de 72 horas se elabore un nuevo Plan de Intervención Integral.

Para elaborar el nuevo plan de intervención integral se deberá tomar en cuenta la fecha de ingreso de la persona protegida al SPAVT a fin de programar el mismo por el tiempo restante con observancia de lo establecido en el artículo 61 de este Reglamento.

Art. 74.- Cambios Administrativos Jueces y Fiscales.- En el evento de que los protegidos sean jueces y fiscales el Director/a del SPAVT en coordinación con el Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado o Consejo de la Judicatura, efectuará de manera urgente y de forma confidencial el cambio administrativo del lugar donde ejercen funciones, siempre y cuando se verifique los siguientes parámetros:

1. Se dará prioridad al cambio administrativo a otro cantón dentro de la misma provincia.
2. Factor de riesgo 77% como mínimo.

Capítulo VI

Egreso y Exclusión

Art. 75.- Causales de egreso del SPAVT.- Las personas protegidas egresarán del SPAVT por las siguientes circunstancias:

1. Renuncia voluntaria al SPAVT de la persona protegida;
2. Culminación o extinción de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida;
3. Cumplimiento del Plan de Intervención Integral;
4. Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al SPAVT, esta causal deberá ser sustentada mediante los informes técnicos pertinentes; y,

5. Muerte de la persona protegida.

Art. 76.- Solicitud de Informes Técnicos.- En el término de 72 horas de conocida una de las causales de egreso por parte del Analista Provincial solicitará informes técnicos al equipo del SPAVT quienes recomendarán el egreso y en caso de ser necesario la referencia de la persona protegida.

Art. 77.- Plan de Egreso.- El equipo técnico y el Analista Provincial del SPAVT diseñarán un plan de egreso, mismo que deberá responder a la naturaleza biopsicosocial del protegido con el fin de que se dé continuidad a su proyecto de vida.

En ningún caso el plan de egreso será superior a tres meses.

En los casos determinados en los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 75 de este Reglamento y en caso exclusión del SPAVT no se elaborará plan de egreso.

Art. 78.- Resolución de Egreso.- Cuando de los cuatro informes técnicos el Analista Provincial verifique que se han presentado alguna de las causales determinadas en el artículo 75 procederá a emitir una resolución motivada de dicho particular.

La resolución de egreso será notificada a la persona egresada, autoridad solicitante y al equipo técnico del SPAVT.

Toda persona protegida se mantendrá en el SPAVT mientras no exista una resolución de egreso y ésta no sea notificada a la persona protegida. En caso de que, notificada la resolución de egreso, se mantenga la asistencia y protección; los gastos erogados por este particular serán de responsabilidad del servidor que los haya provisto.

Art. 79.- Causales de Exclusión del SPAVT.- Son causales de exclusión del SPAVT las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas protegidas.
2. Suministrar información falsa o errónea a la Fiscalía General del Estado;
3. Haber sido declarado perjuero dentro de la causa penal que motivó su ingreso al SPAVT;
4. Uso redes sociales para divulgar información respecto de su calidad de persona protegida, domicilio, Plan de Intervención Integral; y, de cualquier información relacionada al SPAVT, sus servidores públicos y del proceso penal en el que se encuentra inmerso;
5. Utilizar su calidad de persona protegida con el fin de obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros;
6. Agresiones físicas o verbales al personal del SPAVT, UPVT y fuerza pública que colabore con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal; y,
7. Hacer uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el SPAVT.

Art. 80.- Resolución de exclusión.- Cuando el Analista Provincial del SPAVT tenga conocimiento mediante parte

policial motivado o informe técnico de que un protegido se encuentra inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 79 del presente reglamento, de manera inmediata convocará al equipo técnico a una reunión de análisis de caso de la cual se levantará un acta de reunión, la misma que deberá estar suscrita por todos los intervinientes, previo a la emisión de la resolución de exclusión. La Resolución será notificada a la persona protegida, autoridad que solicitó el ingreso al SPAVT, así como al equipo técnico.

Capítulo VII

Reingreso

Art. 81.- Reingreso al SPAVT.- Cuando una persona protegida sea egresado o excluido del SPAVT, por cualquier causa, siempre que exista la amenaza o riesgo justificado, el Fiscal o Juez podrá remitir una nueva solicitud de reingreso al SPAVT, teniendo como referencia que se trata del mismo proceso penal que motivó el ingreso.

El Analista Provincial del SPAVT en el término de 24 horas de haber sido remitida la documentación de requerimiento de reingreso aperturará un nuevo expediente al cual se asignará un número de acuerdo al orden cronológico con observancia de los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento, para el efecto solicitará al equipo técnico la elaboración de informes técnicos los mismos que deberán ser remitidos en el término de 5 días.

Una vez que el Analista Provincial ha receiptado los informes técnicos procederá a generar la resolución de consulta de reingreso de la persona candidata a protección y asistencia en el término de 72 horas posteriores a la recepción de los informes del equipo técnico del SPAVT.

Una vez emitida la resolución de consulta de reingreso en el plazo de 24 horas el Analista Provincial del SPAVT deberá remitir el expediente de protección y asistencia integral en original anterior (egreso-exclusión) así como en nuevo expediente a la Dirección Nacional del SPAVT, y, manteniendo una copia íntegra de los expedientes de la persona protegida en el SPAVT provincial remitente.

Art. 82.- Análisis de la consulta de reingreso por parte de la Dirección del SPAVT.- Una vez que la Dirección Nacional del SPAVT ha recibido la resolución de consulta de reingreso procederá a revisar y analizar la procedencia del reingreso de la persona candidata a ser reingresada. Posteriormente se emitirá la resolución de reingreso aceptando o rechazando el pedido efectuado en el término de 5 días.

En caso de que el SPAVT provincial no cumpla con los requerimientos establecidos para elevar a consulta de la Dirección Nacional la resolución correspondiente, se procederá a devolver el expediente con la documentación adjunta para que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 83.- Resolución de Reingreso.- Una vez que ha sido analizado el contenido del expediente de protección y asistencia y de verificarse los parámetros establecidos para el procedimiento de ingreso la Dirección Nacional del SPAVT procederá a emitir la correspondiente resolución de reingreso o no reingreso para lo cual remitirá dicha

documentación al SPAVT provincial solicitante, quien procederá a notificar conforme lo dispuesto en la resolución.

Capítulo VIII

Apelación

Art. 84.- Procedencia de la apelación.- Toda resolución emitida por el Analista Provincial será susceptible de apelación ante el Director Nacional del SPAVT.

Art. 85.- Procedimiento para la apelación.- La apelación podrá ser presentada por el candidato, protegido o su representante legal, por escrito en las oficinas del SPAVT provincial.

El Analista Provincial remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional del SPAVT el expediente original al que se adjuntará el escrito de apelación, para que analice y emita la resolución correspondiente.

Art. 86.- Requisitos para la interposición de la apelación.- El escrito de apelación contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado y la copia notariada de la procuración.
2. Los fundamentos de hecho y derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
3. La determinación del acto que se impugna.
4. Las firmas del impugnante y de ser el caso del defensor. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella dactilar.

En el caso de que un candidato o protegido sea analfabeta o su grado de escolaridad no supere el cuarto año de educación básica, la apelación deberá reducirse por escrito por parte de un servidor del SPAVT, diferente al Analista Provincial del SPAVT que emitió la resolución. De igual manera se actuará cuando la primera lengua del candidato o protegido no sea el castellano.

Art. 87.- Término para la interposición de la apelación.- El término para la interposición del recurso de apelación es de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, objeto de la apelación.

Art. 88.- Resolución de aceptación o no de la apelación.- La resolución de aceptación o no de apelación deberá ser emitida por la Dirección Nacional en un término máximo de cinco días contados a partir de la recepción de la misma.

La resolución será remitida al SPAVT provincial para que se ejecute lo dispuesto por la Dirección Nacional del SPAVT.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Capítulo I

Art. 89.- Recursos económicos del SPAVT.- Constituyen recursos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado; los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;

Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y los demás que fueren asignados conforme a la normativa vigente.

Art. 90.- Presupuesto.- La programación, formulación, control del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estarán a cargo de la Dirección del Sistema, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y las Unidades Provinciales del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de la normativa correspondiente.

Art. 91.- Ejecución Presupuestaria.- La Dirección Nacional del SPAVT formulará el Plan Anual de la Política Pública (PAPP); de la Dirección Nacional, en relación a los objetivos estratégicos de la Institución, en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección Financiera.

La Dirección Nacional del SPAVT, como parte de sus atribuciones será el generador de los incrementos y disminuciones presupuestarias, en base a los requerimientos de las Unidades Provinciales del SPAVT, así como de la Dirección misma.

Se podrán efectuar modificaciones internas en el SPAVT a través de aumentos y disminuciones a las asignaciones de los SPAVT Provinciales, luego del análisis de ejecución presupuestaria mensual, trimestral y semestral; y por otras situaciones extraordinarias e imprevistas que motiven el requerimiento.

Se efectuará el análisis presupuestario, en base a la información reflejada en el sistema financiero Esigef, de uso obligatorio de las entidades del Estado.

Se ejecutará el presupuesto que fuere asignado a la Dirección Nacional en base a las actividades que se encuentran establecidas en el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del año fiscal en curso.

El presupuesto de las Unidades Provinciales del SPAVT, se ejecutará en base a las actividades que se encuentran establecidas en el PAPP de cada Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), las Unidades Provinciales del SPAVT, con el objeto de sujetarse a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad, para efectos

de la ejecución presupuestaria, garantizarán que se puedan realizar los gastos de manera correcta de acuerdo a normativa vigente y será de responsabilidad del autorizador de gasto de cada Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).

El manejo económico será reportado mensualmente por el/la Analista Provincial a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, quien llevará el registro y control de los recursos destinados al Sistema a nivel nacional. La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal aprobará, en los casos de grave conmoción y trascendencia social, gastos emergentes que resulten indispensables para la salud física y/o mental de los y las protegidos/as; el control posterior estará a cargo de los organismos de control internos y externos.

Para el proceso de ejecución de los presupuestos, será ejecutado por la Dirección Administrativa Financiera y las unidades Financieras desconcentradas, cumpliendo los procesos de compromiso, obligación, pago de bienes y/o servicios de las asistencias para las personas protegidas por el SPAVT, y los gastos de funcionamiento.

Art. 92.- Contratación Pública.- Los procedimientos de Contratación Pública que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal requiera, se gestionarán conforme al Manual de Procedimientos Administrativos Financieros y la normativa correspondiente a la Contratación Pública (SERCOP).

Art. 93.- Auditoría de gastos.- El manejo económico será reportado mensualmente por el/la Analista Provincial a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, quien llevará el registro y control de los recursos destinados al Sistema a nivel nacional.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección especial y asistencia integral a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal.

La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal aprobará, en los casos de grave conmoción y trascendencia social, gastos emergentes que resulten indispensables para la salud mental y/o física de los y las protegidos/as; el control posterior estará a cargo de los organismos de control internos y externos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A fin de lograr los objetivos de este reglamento, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, la Dirección del Sistema, previa autorización o delegación específica del Fiscal General, está facultada para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, acuerdos,

convenios y contratos que resulten conducentes a favorecer la protección y asistencia de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Segunda.- La Fiscalía General del Estado asignará, para uso exclusivo del Sistema, por lo menos un vehículo por provincia, y, por el carácter reservado, autorizará la aplicación de salvoconductos, lámina de seguridad, vidrios polarizados, el retiro del identificativo institucional y de la placa de identificación vehicular.

Tercera.- Todo SPAVT provincial contará con una sala lúdica en beneficio de las personas candidatas y protegidas.

Cuarta.- La Dirección de Gestión Procesal dispondrá a los agentes fiscales a nivel nacional el uso de tecnologías de la información y comunicación para diligencias penales para el caso de personas protegidas por el SPAVT.

Quinta.- Si al momento de realizar el informe para ingreso el equipo técnico conoce que el candidato no desea ingresar al SPAVT, levantará un memorando o parte policial al que se adjuntará el documento mediante el cual exprese su voluntad de no ser parte del SPAVT con la correspondiente firma o huella dactilar.

Sexta.- En cumplimiento del principio de reserva contemplado en el presente Reglamento, el SPAVT solo concederá información relacionada con la calidad y estado de las personas protegidas dentro del Sistema, a los jueces y fiscales intervinientes en las causas por las cuales ingresaron al Sistema; o en caso de requerimiento oficial al estado Ecuatoriano por parte de organismos internacionales como cumplimiento de una obligación estatal legítima.

Séptima.- Cuando un candidato o protegido sea niño, niña o adolescente y el presunto agresor sea parte del núcleo familiar; o, el candidato o protegido carezca de un representante legal, la autoridad que solicite su ingreso deberá gestionar de manera inmediata la designación de un tutor que vele por los derechos del menor.

Octava.- Todo niño, niña y adolescente protegido por el SPAVT deberá estar acompañado de su representante legal, su abogado o un analista psicológico del SPAVT durante toda diligencia o etapa procesal con el fin de reducir el nivel de ansiedad o estrés, igual derecho se aplicará para las personas protegidas bajo justificación de necesidad del Analista Psicológico.

Noveno.- Cuando la persona candidata o protegida por el SPAVT manifieste su deseo de no ser parte o de permanecer el Sistema de Protección corresponderá al profesional del equipo técnico que conozca del particular generar y receptor la firma del mencionado ciudadano en el acta de renuncia voluntaria y comunicar de manera inmediata al Analista Provincial para los fines legales pertinentes.

Décima.- En el caso de donaciones los servidores del SPAVT aplicarán las disposiciones contenidas en la herramienta denominada "Lineamientos para la entrega de las Donaciones y Asistencias del Sistema Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal".

Décima Primera.- Ningún servidor del SPAVT podrá hacer uso inadecuado de la información que reciba de parte de las

personas candidatas, protegidas o de la que se maneja en el SPAVT para beneficio propio o de terceros, esta disposición se extiende al personal que ha dejado de prestar servicios para la Fiscalía General del Estado. La inobservancia de esta disposición se encuentra sujeta a responsabilidad civil, penal y administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección del SPAVT se encargará de socializar a todos los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional el presente Reglamento.

Segunda.- La Dirección del SPAVT presentará en un plazo de sesenta días, a partir de la expedición del presente Reglamento los modelos y formatos de instrumentos necesarios para el eficiente funcionamiento del Sistema.

Tercera.- La Dirección del SPAVT conjuntamente con la Policía Nacional y/o las Fuerzas Armadas diseñará y ejecutará en un plazo de un año cursos o programas de capacitación teórica y práctica en protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y, los abordajes de atención específica a los protegidos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, expedido mediante Resolución No. 025-FGE-2018, y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 11 de mayo de 2018.

Segunda.- Deróguense todas las directrices, protocolos y demás instrumentos jurídicos y técnicos emitidos por el SPAVT que contradigan al presente Reglamento. La Dirección del SPAVT dispondrá a cada área realicen las propuestas de directrices en un plazo no mayor a sesenta días. Previo a ello, el Director/a del SPAVT realizará las acciones propias de la eficiente administración; siempre que no contravengan disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito, en Quito a, 05 de octubre de 2018:

f.) Dr. Edwin Paul Pérez Reina, Fiscal General del Estado, encargado.

CERTIFICO. Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor doctor Edwin Paul Pérez Reina, Fiscal General del Estado, Encargado.- Quito a, 05 de octubre de 2018.

f.) Ab. Rosario Estupifán A., Secretaria General, Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las COPIAS que anteceden en veite y dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaria General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 09 de octubre de 2018.- f.) Secretario General.